

---

## Reformas a la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República

---

DECRETO NÚMERO 20-2017

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que para fortalecer la institucionalidad de la Policía Nacional Civil, es importante reconocer la capacitación, el esfuerzo, la dedicación y la profesionalización de sus integrantes, a través de la Carrera Policial, siendo esta uno de los pilares de la institucionalización que fortalecen el sistema policial guatemalteco.

#### CONSIDERANDO:

Que la aprobación de la disposición jurídica relacionada contemplaba el reconocimiento de la Carrera Policial; no obstante, por otra disposición normativa se dispuso reformarla, desnaturalizando la finalidad y objetivo primordial o de reconocer el esfuerzo realizado durante la carrera policial, a cada agente que integra la Policía Nacional Civil, que con ello, garantizaba el desarrollo integral que les permitía superarse profesionalmente dentro de la institución y reconocerles su esfuerzo y entrega diaria.

#### CONSIDERANDO:

Que la dispersión normativa en materia policial exigió una urgente unificación y actualización para el mejor cumplimiento de los fines del Estado y, con ello, un mayor ajuste al enunciado constitucional en materia de Derechos Humanos y a los avances del ordenamiento jurídico en general, razón por la cual, no deben perderse los principios y objetivos fundamentales del Decreto en referencia.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL,  
DECRETO NÚMERO 11-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 22, el cual queda así:

**“Artículo 22.** El Director General de la Policía Nacional Civil será nombrado por el Ministro de Gobernación. El Director General Adjunto y los Subdirectores Generales serán nombrados por el Ministro de Gobernación, a propuesta del Director General.

Las personas propuestas por el Director General deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo siguiente.”

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 23, el cual queda así:

**“Artículo 23.** El Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 30 años de edad.
- b) Ser guatemalteco de origen.
- c) Carecer de antecedentes penales y policiales.
- d) Ser Comisario General en servicio activo.”

**Artículo 3.** El presente Decreto entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN

PRESIDENTE

JOSÉ RODRIGO VALLADARES GUILLÉN

SECRETARIO

ARACELY CHAVARRÍA CABRERA DE RECINOS

SECRETARIA

**PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MORALES CABRERA**

Francisco Manuel Rivas Lara

Ministro de Gobernación

Carlos Adolfo Martínez Gularte

Secretario General

de la Presidencia de la República